

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS  
SOCIALES - SEDE ECUADOR  
MAESTRIA EN HISTORIA ANDINA  
CONVOCATORIA 1993-1995**

**Matrimonio criollo, honor y violencia conyugal  
Cuenca: 1750-1800**

**VERSION PRE-ELIMINAR- TESIS**

**Catalina León Galarza**

**Quito, agosto 1996**

## INDICE

Introducción.....	1
Notas.....	10

### PRIMERA PARTE

Capítulo I El contexto histórico-cultural del matrimonio criollo.....	13
Breve retrato de Cuenca.....	14
La organización social y la situación de las mujeres criollas.....	16
La gestión del gobernador Vallejo: las políticas disciplinarias borbónicas en Cuenca.....	28
La Iglesia, el Estado y el Matrimonio durante la segunda mitad del siglo XVIII.....	34
Conclusiones.....	38
Capítulo II Los perfiles normativos del matrimonio criollo.....	40
La política eclesiástica y el derecho canónico.....	41
La normatividad civil del matrimonio.....	44
La teología: el castigo conyugal y la sevicia.....	49
Matrimonio y honor.....	56
Conclusiones.....	61

### SEGUNDA PARTE

Capítulo III La lejanía de la esperanza. Testimonios sobre la violencia conyugal.....	64
El proceso judicial.....	64
Testimonios.....	66
Las élites: El honor ante todo.....	66
Ignacia y Francisco (Caso A1).....	66
Ana y Manuel Joseph (Caso A2).....	68
Teresa y Teodoro (Caso A3).....	70
Felipa y Eugenio (Caso A4).....	72
Francisca y Manuel (Caso A5).....	73

Los segmentos medios: "...Continuos golpes, mala vida y ninguna congrua..."	74
Rita y Manuel Ignacio (Caso E1)	74
María y Antonio (Caso E2)	75
Antonia y Juan (Caso E3)	77
Rosa y Luis (Caso E4)	78
Isabel y Luis (Caso E5)	79
Baltazara y Manuela frente a Manuel (Caso E6)	80
Juana y Gregorio (Caso E7)	82
María Agustina y José Manuel (Caso E8)	83
Los segmentos populares: Violencia y miseria	85
Rosa y Manuel (Caso C1)	85
Baltazara y Alonso (Caso C2)	85
Flora y Sebastián (Caso C3)	86
Capítulo IV Los discursos sobre la violencia conyugal.	
Experiencias e identidades de género	88
Los discursos sobre la violencia conyugal	89
Las mujeres, su identidad y roles de género y la percepción de la violencia conyugal	90
La demanda de divorcio como estrategia frente a la violencia	97
Los varones: castigo o violencia legítima	101
Los alegatos masculinos: la táctica deviene estrategia	103
Los discursos de las autoridades sobre la sevicia y el castigo	104
Conclusiones	108
Capítulo V La práctica de la violencia conyugal y el honor	112
Los segmentos altos	117
Los segmentos medios	123
Los segmentos populares	130
Organización social, género, honor y violencia conyugal.	
A manera de conclusiones	135
Referencias bibliográficas	144
Referencias documentales	151

## CAPITULO IV

LOS DISCURSOS SOBRE LA VIOLENCIA CONYUGAL.  
EXPERIENCIAS E IDENTIDADES DE GENERO.

A lo largo de este trabajo, la reflexión sobre la política doméstica y la violencia se ha ubicado en distintos planos de análisis. En el primer capítulo nos acercamos a la historicidad de la institución del matrimonio en Cuenca, las asimetrías de género fueron abordadas en el contexto de la organización social. En el segundo, realizamos una aproximación al problema del poder masculino y la autoridad del esposo, desde la perspectiva de la normatividad, en sus diversas vertientes: por una parte, el derecho canónico, la teología moral y la legislación civil y, por otra parte, la normatividad consuetudinaria anclada en el código de honor como premisa cultural de la asignación de roles de género asimétricos.

En la segunda parte, pretendemos situar nuestro estudio en planos más concretos, enfocando la vasta problemática de la política doméstica desde la recuperación de las voces de los y las protagonistas y de las autoridades, plasmadas en los testimonios.

En este capítulo realizaremos un análisis de los discursos de esposos, esposas y autoridades, mediante la lectura tanto del mensaje verbal de los testimonios, como del lenguaje que crea significados dependientes de la diferencia de la disposición de los y las litigantes en la trama del poder social y familiar. La consideración de esta diferencia de disposición, que en resumidas cuentas es la relación de género, nos permitirá acceder a la reconstrucción de la experiencia personal e identidades de hombres y mujeres, partícipes del pleito de divorcio originado por la práctica de la violencia marital. A su vez, la comprensión de la experiencia e identidades de género nos ayudará a desentrañar el sentido de la actuación de hombres y mujeres en el juicio mediante el análisis de los objetivos (las estrategias y

tácticas) que ellos y ellas perseguían al sumergirse en el juego legal del poder.

Para sustentar la comprensión de la diferencia -que nos remite a las especificidades de los discursos femeninos y masculinos- en un terreno menos abstracto cabe recordar que en la sociedad colonial cuencana del siglo XVIII, la política doméstica se organizaba de acuerdo a una disposición asimétrica de los cónyuges en las relaciones de poder y autopridad.

Por una parte, formal y factualmente el esposo, investido de autoridad, tenía el derecho y el deber de administrar castigos moderados y correctivos, autorizados por el derecho canónico y la teología moral, en el cuerpo de la esposa, si ésta faltaba a sus deberes de castidad, silencio y obediencia, a las obligaciones domésticas y al débito conyugal. Por otra parte, la esposa, sometida a la potestad masculina "como una hermana" podía protestar contra el castigo excesivo y, cuando éste amenazase a su vida, solicitar separación de cuerpos o divorcio eclesiástico, para esos casos y situaciones los teólogos canonistas y moralistas acuñaron el concepto de "sevicia" (Ver capítulo II).

Las preguntas centrales de este capítulo son ¿qué experiencias, actitudes y estrategias frente a la violencia, el honor y los roles de género ocultan los discursos de actores y actrices? y ¿cuál era la respuesta de las autoridades eclesiásticas frente a las reivindicaciones de varones y mujeres?

## LOS DISCURSOS SOBRE LA VIOLENCIA CONYUGAL.

Una lectura cuidadosa de los expedientes revela que demandantes y demandados instrumentalizaban, a su manera y desde su lugar en el espacio matrimonial jerarquizado, el discurso normativo sobre la violencia y el matrimonio, pues evidenciamos que existía un lenguaje femenino y otro masculino para referirse a un mismo hecho: lo que los varones denominaban castigo generalmente era llamado "sevicia" por las

mujeres, en consonancia por lo dispuesto en el derecho canónico y la teología moral. Aquí, la diversa y jerarquizada disposición de mujeres y varones en la trama del poder en la política doméstica, construida a partir de la diferencia sexual, creaba distintos significados sobre la misma acción. Por eso, para analizar el problema de la violencia conyugal practicada en las parejas criollas cuencanas durante la época mencionada es preciso, inicialmente, acceder a su comprensión a través de aquellos dos conceptos que denotan la vivencia específica de sus actores y su ubicación en la trama de poder tejido en la política doméstica: "sevicia" y "castigo".

Para no confundir nuestro lenguaje conceptual con el que manejaban las protagonistas del litigio y las autoridades eclesiásticas, cabe también aclarar que el vocablo "violencia" no tenía la acepción abstracta y abarcativa que conferimos hoy a los conceptos "violencia de género" y "violencia conyugal" que designan fenómenos sociales, sino que se refería a una acción concreta (golpe, bofetada, puntapié, etc.) y podía ser usada en plural.

Es también importante tener en cuenta, para la interpretación de los testimonios, que las voces femeninas y masculinas estaban interferidas por el discurso de escribanos y procuradores de causas. Por lo tanto, para la reconstrucción de experiencias e identidades de género es necesario, en lo posible, deslindar el discurso de actores y actoras del discurso normativo sobre los modelos de comportamiento, cuya impronta lleva el testimonio como tal a través de la escritura realizada por letrados. En esa perspectiva, los testimonios son también insumos válidos para la reconstrucción de la cultura oficial, civil y eclesiástica, y sus representaciones sobre las relaciones y roles de género.

#### LAS MUJERES, SU IDENTIDAD Y ROLES DE GENERO Y LA PERCEPCION DE LA VIOLENCIA CONYUGAL.

Cuando rastreamos en las páginas de los expedientes el contenido concreto de la palabra "sevicia", la encontramos

descrita con expresiones como "cruels golpes y puntapiés", "tiránias y escarnios", "ejecución de manos", "manos violentas", "violencias", "injuria de palabra y obra", "intolerables agravio", "martirio", "amenazas con armas", "encierros", "maltratos".

Entonces, la utilización del concepto "sevicia" y de los términos elementales que la describen indica que el acto de punición era vivido por las esposas demandantes como una agresión que trascendía el límite de una acción correctiva y justificada por el incumplimiento de obligaciones y roles. Al parecer, en muchos casos las acciones de los maridos no eran una coacción para la enmienda, ejecutada de manera fraterna por un superior. Las esposas que comparecieron, fueron conducidas a ello por lo insostenible de la situación cotidiana<sup>1</sup>. No obstante, pudieron existir situaciones en las que el término "sevicia" era utilizado por las mujeres para deslegitimar el castigo, superando el sentido netamente normativo presente en el manejo que de él hacían las autoridades y procuradores de causas. Algunas demandantes, como Ignacia Alvear y Piedra, Felipa Crespo y María de Torres

---

<sup>1</sup>La acepción del término "sevicia", entonces, estaría próxima a la que da el tratadista contemporáneo español Guillermo Cabanellas: "...toda crueldad o dureza excesiva con una persona y, en particular, (...) los malos tratos de que se hace víctima al sometido al poder o autoridad de quien así abusa" (Cabanellas, 1994, t. VII: 414). Siendo este el sentido en el que se usa dicho concepto en el Código Civil Ecuatoriano, para referirse a la segunda causal de divorcio (Artículo 109), inferimos que nuestra legislación actual contiene un anacronismo, heredado de un contexto socio-político estamental en el que los súbditos de la Corona no eran iguales ante la Ley, inequidad que asumía particularidades y se profundizaba con la jerarquización de género. Hoy, en un contexto de igualdad formal de ciudadanos y ciudadanas y de los cónyuges ante la ley, el concepto de "sevicia" no puede tener cabida en el Código Civil, pues eso tiene implícita una desigualdad y jerarquía paternalista hacia la esposa. El reconocimiento cabal de la igualdad de las mujeres como ciudadanas, en el plano normativo, y una protección no paternalista ejercida a partir del reconocimiento de la existencia de la discriminación por género, requieren de una sustitución del término "sevicia" por el de "violencia" o "tortura".

denotaron un sentido de honor personal e intachable conducta atribuibles a su origen social elitista y/o procedencia étnica (casos A1, A4 y B2), debido a lo cual el castigo era considerado como inadmisibile. La tónica de las demandas, como sugiere el ejemplo de Isabel Bastidas (Caso B5), podía ser la defensa de la vida. Empero, no se puede excluir que en algunos casos las mujeres -sobre todo aquellas en las que primaba un ethos aristocrático- hayan demandado por contadas agresiones físicas y no castigos "excesivos" y consuetudinarios, requisito que exigía la Iglesia para calificar al castigo de sevicia o crueldad, es decir para considerar que ha cesado de consumarse una violencia legítima para dar paso a una ilegítima. De ser así, se empezaba a cuestionar no solamente el castigo excesivo, sino el castigo como tal. Así, la acepción social del vocablo "sevicia" empezaría a insinuar la ilegitimidad del castigo; sin embargo, el silencio masivo de las mujeres que no dejaron huella escrita de su descontento nos lleva a pensar que mayoritariamente la población femenina no realizaba cuestionamientos de fondo a la violencia marital.

Para dar un cuadro más completo de la experiencia femenina de la sevicia hay que mencionar el forzamiento sexual. El tema de la imposición de relaciones sexuales a las esposas, en el caso cuencano se muestra como un verdadero tabú, pero en dos testimonios encontramos alusiones directas, aunque fugaces y eufemizadas (Casos B2 y B5). Las relaciones sexuales ejecutadas bajo coacción, en el caso de la pareja de consortes, eran absolutamente justificadas, desde el punto de vista de la normatividad matrimonial y la obligatoriedad del cumplimiento del débito conyugal. No obstante, tales relaciones eran percibidas por las demandantes como un atropello a su deseo, moral, honra y dignidad, como un elemento más de la sevicia. Particularmente, María de Torres (B2) experimentaba la virilidad de su marido y la imposición del "uso matrimonial" como una presión superior a la capacidad de su naturaleza física. De otro lado, Isabel Bastidas (B5) quien declara forzamiento bajo amenaza con arma, percibe como

deshonra y atentado contra su vergüenza la exigencia forzada del débito conyugal, tales percepciones podrían tener lugar - en parte- debido al ensalzamiento que la cultura católica hacía del celibato como un estado superior al matrimonio.

Sin desconocer las distancias existentes entre mujeres de diversos estratos, podemos también reconstruir, en el contexto de la experiencia de la violencia, ciertos rasgos generales que asumían las identidades femeninas. Las mujeres declararon sumisión, humildad, dedicación al hogar y servicio al marido, castidad. Por cierto, la referencia a tales virtudes era en parte una táctica para agradar a las autoridades e inclinar la balanza de la justicia a su favor en caso de que el pleito llegase hasta las últimas consecuencias, sin embargo la dificultad de los acusados para argumentar el mal comportamiento de las esposas -que analizaremos en una de las secciones que sigue- sugiere que ellas, salvo casos excepcionales -como el de Teresa de Teresa de Illescas y Arzentaes quien incurrió en amancebamiento estando repudiada por su marido (A3)-, no se apartaban mayormente de dichas virtudes.

Cabe también señalar al sufrimiento como un elemento constitutivo de la identidad femenina. En nuestros testimonios, a pesar de la formalidad de la exposición legal de motivos, se percibe un lenguaje teñido por el sufrimiento. Hay un énfasis constante en la relación entre el sufrimiento, el respeto al marido, la humildad y tolerancia de una vida difícil y llena de trabajos, situaciones que no solo denotarían estados de ánimo o elemento estratégicos para lograr la benevolencia del Juez, sino también un rasgo de la cultura femenina forjado al calor de las enseñanzas cristianas. Rasgo evidenciado, por ejemplo, en la declaración de Antonia de Herrera, quien hacía gala de paciencia y castidad, a pesar de los maltratos de su marido Juan Nivelá (Caso E3). A estos elementos se une, en los testimonios de algunas mujeres de la esfera plebeya, la condición de desvalimiento -Flora Arzentaes se queja de haber sido maltratada debido a su humildad y desvalimiento, cuando fue

depositada en casa de doña Josefa Neyra, dama perteneciente a una de las ilustres familias de Cuenca (Caso C3)-. Esta fusión de sufrimiento y desvalimiento contrasta con la práctica del sufrimiento de las mujeres de extracción social alta, en la que se conjugaban el dolor moral, el acatamiento de las jerarquías de género y la castidad con la altivez aristocrática y el sentido autónomo de su honor; son muy ilustrativos en este sentido los casos de Ignacia Alvear y Piedra y Felipa Crespo (A1 y A4).

Es interesante subrayar que la mariología no juega en la época un rol central como dispositivo de la formación de las identidades de género de las mujeres, particularmente en la constitución del sufrimiento, la castidad y virginidad como virtudes, en Cuenca durante la época. Y no es que el tema de la Virgen María haya estado ausente totalmente en el pensamiento religioso o el arte, sino que ocupa lugar bastante secundario en relación a otros tópicos religiosos. Observamos, en primer lugar, que en los juicios de divorcio eclesiástico que hemos analizado no encontramos referencia alguna a María como paradigma de virtud sexual.

Por otra parte, en la literatura cuencana de la época, la invocación a la Virgen es esporádica y está subsumida a otros temas religiosos, predominando el de la pasión de Cristo. El padre Pedro Berroeta<sup>2</sup> (1960), por ejemplo, en sus décimas *A LA INMACULADA CONCEPCION* infiere que la virginidad y pureza de María son consecuencias de la divina maternidad y no a la inversa:

"Cuando de los hijos crece  
el lustre, gloria y honor,  
tanto la gloria, en rigor,  
de los padres se engrandece.  
Si al mundo mi Hijo aparece  
con carne de mi tomada  
sin ser de culpa manchada,  
luego en rigor de derecho,  
ya que su Madre me ha hecho,  
debo ser inmaculada."

---

<sup>2</sup>Jesuita "del extrañamiento". Nació en Cuenca, el 29 de junio de 1737 y murió en Sevilla, el 15 de julio de 1821.

Entonces, el tema de las virtudes marianas no es autónomo, ni tiene mayor importancia *per se*, por lo menos en la literatura.

Al parecer, tampoco en la pintura la mariología es un motivo imperante. De los cuadros estadísticos elaborados por Chacón y sus colaboradores (1993) sobre los temas de las pinturas otorgadas como dote amrimonial entre 1700 y 1820, se evidencia que de un total de 155 cuadros solamente 9 (aproximadamente el 6%) se refieren a la temática mariana, predominando la advocación de Nuestra Señora de la Concepción (5 cuadros), con poca presencia de las advocaciones de la Dolorosa (1 cuadro), de la Virgen de las Mercedes (1), de la Encarnación (1) y Nuestra Señora de Belén (1) (Cuadro 50D) (Chacón et. al., 1993: 467)<sup>3</sup>.

De la secundariedad del tema mariano en la vida espiritual, se desprendería que en la cultura criolla cuencana de la época los temas del sufrimiento, las virtudes y la salvación tuvieron como correlato simbólico prevaleciente a Cristo y otros paradigmas masculinos. Intentando afinar más el análisis de lo simbólico, colegiríamos que lo esencialmente puro, en el contexto ideológico cuencano de la segunda mitad del siglo XVIII, era el principio masculino, aunque la práctica -extendidos adulterios, adhesión a vicios- demostrase lo contrario; al principio femenino, por su parte, no era concebido como puro por sí mismo, en ese sentido las representaciones marianas expresarían más bien una simbología del deber ser. En síntesis, la pureza originada en lo masculino gozaba de autonomía simbólica, mientras que la pureza femenina era funcional a las representaciones normativas. Por otra parte, las exhortaciones a las mujeres

---

<sup>3</sup>Una mayor cantidad de referencia a cuadros sobre temas marianos se encuentra en los testamentos. Chacón y sus colaboradores mencionan que desde 1777 hasta 1820 fueron testados 29 cuadros con advocaciones marianas (11 de la Virgen de los Dolores, 9 de las Mercedes, 7 del Rosario y 2 del Carmen) un poco menos de la quinta parte o el 20%, dentro de un total de 153 pinturas sobre temas religiosos y no religiosos. El cuadro estadístico 53T incluye a testadores de toda actividad civil y religiosa (Chacón et. al., 1993: 402).

para una vida piadosa, casta y virginal tendrían además un fuerte tamiz laico, proveniente más del código de honor que de las enseñanzas religiosas.

En otro ámbito, una significativa particularidad de los testimonios de las mujeres, es la marginalidad del problema de los hijos en los expedientes, solamente dos de los juicios los mencionan, sin poner en ello gran énfasis (A4 y B7). Este "olvido" sugeriría la hipótesis que la familia cuencana de la época no tenía como su eje articulador central a los hijos. El tema en mención merece investigaciones más profundas, sin embargo esta conjetura se vuelve plausible si consideramos que la actitud hacia la prole ha sido variable en las distintas culturas occidentales en función de las condiciones sociales y demográficas, pues no necesariamente es universal y de todos los tiempos el modelo y cultura familiares centrados en el hijo (Goody, 1986; Flandrin, 1984). Entonces, la "omisión" del rol de madre en nuestros expedientes sugeriría la mayor importancia y prestigio del rol conyugal frente al materno (situación contrastante con los códigos de género modernos en los que al rol de esposa se suma con mucha fuerza el de madre, procreadora y educadora de ciudadanos en las clases dominantes y reproductora de fuerza de trabajo en las subalternas, en el contexto del desarrollo industrial y la economía de mercado). La existencia de un modelo familiar no centrado en el hijo y la marginal importancia del rol de madre -extendida posiblemente a muchas localidades de las Indias- explicaría los reales desvelos de Carlos IV por los expósitos y huérfanos, los llamados a la protección de estos niños, en una época en la que empezaba a cobrar importancia para el Imperio el crecimiento demográfico (Ver capítulo I).

Finalmente, las criollas cuencanas que vivieron en la segunda mitad del siglo XVIII profesaron apego al matrimonio y la valoración del mismo como un estado digno. No obstante, si consideramos la lectura de los discursos de los esposos como un recurso válido para una visión completa de los comportamientos e identidades de las mujeres, podemos evidenciar que ellas eran también transgresoras de la

normatividad conyugal, aunque dados los perfiles identitarios esbozados, se las debería considerar incursas en transgresiones menores.

#### LA DEMANDA DE DIVORCIO COMO ESTRATEGIA FRENTE A LA VIOLENCIA

Por estrategia entendemos los objetivos que, de cara a la violencia, se planteaban las demandantes, a partir de la consideración de su propia situación, de las fuerzas que le proporcionaban tanto el orden jurídico vigente que formalmente preveía la defensa de la vida de la esposa en caso de exceso, como las condiciones sociales y personales de vida, las posibilidades de argumentar y lograr éxito, de recibir apoyo familiar, etc<sup>4</sup>.

Los litigios matrimoniales y las solicitudes de divorcio fueron mayoritariamente interpuestos por mujeres. Durante la época, en Cuenca, en la esfera criolla, la relación entre hombres y mujeres demandantes de divorcio era de 21 contra 3, es decir 7 a 1, sin contar que con las nulidades -que hemos considerado una forma radical de divorcio- suman 23<sup>5</sup>. Por otra parte, de los veinte y un casos de divorcio estudiados en veinte la sevicia era la causal central de la solicitud de divorcio y un argumento adicional a la demanda de nulidad. Hay varios juicios en los que hay otras causales igualmente importantes, pero la sevicia sigue estando presente. La mayoría litigios se interrumpe en la fase del autocabeza o en la orden de depósito.

---

<sup>4</sup>Esta definición tiene su punto de partida en la propuesta de Michel de Certeau de que la estrategia es "the calculus of force-relationships which becomes possible when a subject of will and power (...) can be isolated from an environment. A strategy assumes a place that can be circumscribed as proper (...) and thus serve as the basis for generating relations with an exterior distinct from it" (Certeau, 1988: XIX).

<sup>5</sup>Similares tendencias se manifestaron en varias localidades de las Indias durante la época: Lima, Buenos Aires y México (Flores y Chocano, 1984; Cicerchia, 1992; Arrom, 1988).

La centralidad del argumento de la sevicia sugiere que los comportamientos violentos eran generalizados en las relaciones matrimoniales de aquella época. Una situación distinta menciona Nizza da Silva (1992), a partir del estudio de los expedientes de divorcio eclesiástico de Sao Paulo entre 1700 y 1822. Ella relativiza la importancia de la sevicia como causal de divorcio y sugiere distinguir en las demandas los motivos formales que la Iglesia puede aceptar (la sevicia) de las motivaciones reales (abandono, falta de sustento y vestido, dilapidación de bienes familiares, vagancia, enfermedad, etc.) y asumir que la división de las propiedades y bienes podía ser el objetivo del juicio, especialmente cuando se trataba de mujeres de clase alta. (Nizza, 1992: 324).

Podría pensarse que, en el caso de Cuenca, el argumento de la sevicia era utilizado por las mujeres y sus abogados, no porque la violencia haya sido una situación difundida, sino por ser el más eficaz jurídicamente para la separación de los cuerpos. Sin embargo, la práctica de administración de justicia en Cuenca durante la época demuestra precisamente lo contrario: en ninguna de las dos sentencias de divorcio que se dictaron durante cincuenta años (Casos A1 y E3) en beneficio de mujeres de la esfera criolla, se consideró a la sevicia como el fundamento del dictamen, sino el adulterio del marido. Por lo tanto, en el caso de Cuenca, la acusación de sevicia era ineficaz, sobre todo si se considera que la violencia marital podía ser interpretada por la justicia religiosa como un castigo legítimo, y aunque se reconociera la sevicia, habría la propensión de las autoridades a considerarla un mal menor, en el contexto de un orden y organización social que preconizaban el cumplimiento de la normatividad y los roles de género asignados y no los derechos humanos.

Entre nuestros juicios existen casos en los que la causal fundamental -que podía ser cualquiera de las que indica Nizza- parece estar encubierta por la causal de sevicia que formalmente debería surtir efecto. Sin embargo, tales expedientes no son la mayoría, en comparación con la cantidad

existente de aquellos en los que la sevicia no solo se argumenta, sino que logra algún nivel de demostración. Por eso creemos que la razón de la sevicia respondía a una realidad cotidiana de la relación de pareja y no era solo un argumento para inclinar a su favor la balanza de la justicia, sin que, por supuesto, hayan dejado de estar presentes otras acusaciones de faltamiento a los deberes maritales, tales como ausencia de sostenimiento, dilapidación de bienes familiares y dote, vagancia y otros factores que deterioraban la relación de pareja.

Por otra parte, es un hecho incontestable que la abrumadora mayoría de mujeres no demandaron divorcio ni argumentaron "sevicia", silencio que podemos interpretar de diversas maneras. En primer lugar, podríamos colegir que había la aceptación tácita un grado moderado de violencia asumido como castigo justo. Habrían también otros factores que explican el silencio masivo de las mujeres. Por ejemplo, el miedo al depósito podía también servir de obstáculo a una demanda, sobre todo si se trataba de mujeres de extracción popular, pues como evidencia el testimonio de Flora Arzentaes (Caso C3) podían ser tratadas como sirvientas. En otro ámbito, la demanda podía ser bloqueada también por la ausencia de respaldo de la familia, temerosa de un escándalo que arroje sombra sobre el honor y aprehensiva de que la hija quede desprotegida económica y moralmente, podía ser un freno a la demanda femenina, como en el caso de la aristocrática Ignacia de Alvear y Piedra quien interrumpió un primer juicio debido a la presión de su parentela (A1). Por último, es factible suponer que algunas mujeres en situación crítica pudieron haberse resignado pragmáticamente al abandono del marido, viendo en ese hecho la alternativa a una vida de violencia, sobre todo si tenían alguna manera de procurarse ingresos, por ejemplo como tenderas o tejedoras.

Finalmente, la mayoría de mujeres no se arriesgaban a proponer un juicio de divorcio por sevicia, probablemente, debido a la rigidez de la administración de justicia que, como veremos, propendía a la defensa de la integridad del conyugio.

En esa perspectiva, aún en los casos en los que fehacientemente se demostraba la sevicia, las autoridades podían contraargumentar "falta de pruebas".

En otro ámbito, cabe preguntarse ¿qué pretendían las mujeres al plantear la demanda de divorcio mayoritariamente basada en la causal de sevicia?

En un estudio sobre la violencia conyugal practicada en Chile durante los siglos XVIII y XIX, el investigador René Salinas observa que las demandantes no cuestionaban la agresión misma, sino la amenaza que traía aparejada. A esto se debe, dice, "la truculencia con que a veces se describen las agresiones" (Salinas, 1992: 52). Truculencia que se explicaría por el afán, en algunos casos, por volver eficaz la demanda en condiciones de poder adversas y en condiciones en que el derecho de la mujer a demandar separación por sevicia era eminentemente formal y, en otros, por lograr, al menos, una reconvención de la autoridad que coadyuve a la moderación del maltrato, por parte del agresor.

El análisis que estamos realizando confirma la tesis de Salinas con relación a Cuenca. A partir de la comprensión de la identidad femenina -ya esbozada- es difícil suponer que la meta perseguida era la ruptura del consorcio. Además el propio carácter del contrato conyugal que suponía el intercambio de protección por obediencia volvía económicamente dependientes a la mayoría de mujeres; así las cosas no era factible una estrategia atrevida: la separación definitiva. Efectivamente, la demanda no necesariamente perseguía el divorcio, sino la defensa de la vida y la integridad (Caso B5), en condiciones que la desigualdad formal privaba a las esposas de autoridad y las convertía en sujetos de castigo que se regulaba muchas veces según el arbitrio del esposo/autoridad. Esta explicación adquiere mayor verosimilitud si asumimos que la práctica de la violencia se encontraba extendida en las relaciones de pareja. Por otra parte, la tesis de que la estrategia de las mujeres era básicamente la defensa de la vida y no un cuestionamiento radical de una unión insoportable es sustentada también por

otros elementos: la interrupción de la mayoría de juicios en las primeras fases del proceso judicial y los perfiles identitarios de las criollas.

Es plausible pensar que la interrupción obedecía a una aceptación de la parte contraria a suavizar el trato a su esposa y que por lo tanto la demanda y el depósito, si se llegaba a él, habían cumplido con el cometido de evitar consecuencias desastrosas para la vida e integridad de la mujer.

De todas estas consideraciones se puede concluir que la acción femenina que se iniciaba como una estrategia que se apoyaba en la certeza de las disposiciones canónicas sobre las causales para el divorcio, en el transcurso del proceso (o aún antes de que éste se inicie) se veía limitada, tanto por las circunstancias de la familia y la organización social, como por la práctica de la administración de justicia que constreñían la posibilidad de un divorcio.

#### LOS VARONES: CASTIGO O VIOLENCIA LEGITIMA.

A los discursos de los maridos demandados accedemos a través de la lectura de las contraquerellas que en extensión son, por lo general, más cortas, menos frecuentes y expresivas que las acusaciones. De ahí que contemos con elementos de juicio menores, en comparación con los que ofrecen las demandas, para indagar sobre la experiencia e identidad de los hombres como actores de la violencia.

Los alegatos de los maridos generalmente tendían a desvirtuar la acusación, calificada frecuentemente de "libelo infamatorio". Los esposos de todos los sectores sociales (salvo dos casos: B8 y C2) coincidían en no referirse o referirse de manera indirecta a las situaciones de violencia marital. En cambio mencionan faltas tales como desobediencia o incapacidad para vivir en unión marital -insumisión-, "separación del consorcio" (este argumento se esgrime en casos de evasión temporal de la esposa a casa de los padres, cuando la vida conyugal es insostenible), adulterio y búsqueda de

libertad "para el uso libidinoso" o conducta sexual liviana. No obstante, tales inculpaciones casi nunca eran argumentadas (a excepción del caso B6, en que el acusado Manuel Paredes atribuye a su esposa un "estado de prostitución", por haber mantenido relaciones sexuales prematrimoniales con él y otro sujeto e increpa, asimismo, a sus suegros por mal ejemplo y adulterio; en realidad, esta argumentación es defensiva y a posteriori).

Estando investidos de la autoridad que les otorgaban la ley de la Iglesia y la legislación civil, los varones plegaban al discurso del castigo, es decir violencia legal y legítima, destinada a contrarrestar "desórdenes" y transgresiones, ficticios o reales, consistentes en desobediencia, evasión de controles a la sexualidad femenina.

De la lectura de los discursos de los varones de la esfera criolla emergen los perfiles de sus identidades de género, las mismas que estaban determinadas por la autoridad, el desempeño de actividades en los espacios extradomésticos y el código de honor. En esa perspectiva se evidencia una gran sensibilidad masculina ante la desobediencia (en realidad, transgresiones menores) y el faltamiento femenino (muchas veces más potencial que real) al honor. Las acusaciones femeninas aportan valiosa información sobre los comportamientos sexuales de los varones, de ellas se vislumbra proclividad al adulterio, inclinación a la embriaguez y vagancia (estos dos últimos rasgos serían característicos sobre todo de algunos varones de los sectores medios y bajos).

Tales conductas, que pueden ser consideradas hedonistas, surgían, según nuestro parecer, debido a la permisividad social para el adulterio masculino, pues, como recordaremos, la ley civil y la teología moral, a pesar de que prescribían la fidelidad de los dos cónyuges, refrendaban la mayor gravedad de las faltas sexuales de las mujeres. Por otro lado, esas inconsistencias de la norma legalizaban un orden cultural que producía la "división moral del trabajo de los sexos", según la cual la adscripción de varones a los espacios extradomésticos y extralocales y de las mujeres a los espacios

del hogar y la localidad conllevaba la obligación de castidad femenina (pues ellas dan la vida a la especie) y una menor rigidez de los deberes sexuales de los varones (Ver Capítulo II).

#### LOS ALEGATOS MASCULINOS: LA TACTICA DEVIENE ESTRATEGIA.

Consideramos como táctica, el cálculo de posibilidades de acción a partir de las circunstancias impuestas por acciones iniciadas por otras personas<sup>6</sup>.

Enfrentados al hecho de una acusación, los maridos buscaban no solamente defenderse alegando las transgresiones de la esposa. A pesar de que enunciaron las faltas de ellas, algunos probablemente prestaban oídos a las llamadas de atención de la autoridad y reaccionaban, talvez temporalmente, ante las reconvenciones y la materialidad de una demanda que era una estrategia preventiva de las mujeres. En esos casos (la mayoría) los esposos se reconciliaban y el proceso no pasaba del autocabeza.

Empero, si la transacción entre la acusadora y el acusado no prosperaba debido a la renuencia de la esposa (indicador de una mayor gravedad de los hechos de la violencia marital) y cuando ya se ha dictado el depósito de la mujer, los esposos generalmente demandaron la inmediata restitución de ésta al consorcio, solicitud basada en el argumento teológico del carácter sacramental del matrimonio. El pedido de restitución de la esposa significaba que no se reconocía el exceso. Por lo tanto, para los demandados, la defensa se convertía de táctica en estrategia, es decir en acción en la que el acusado lograba actuar con fuerza propia.

La interrupción de la una gran cantidad de juicios en la fase del depósito sugiere una reconciliación basada en la reafirmación de la autoridad masculina.

---

<sup>6</sup>Según Michel de Certeau, la táctica es "...the calculus which cannot count on a "proper (...), nor thus on a borderline distinguishing the other as a visible totality. The place of a tactic belongs to the other..." (Certeau, 1988: XIX).

## LOS DISCURSOS DE LAS AUTORIDADES SOBRE LA SEVICIA Y EL CASTIGO.

Las autoridades espirituales cuencanas no bebieron de las enseñanzas renovadoras de Feijóo y Ferrer, quienes cuestionaban los prejuicios sobre la desigualdad natural de la mujer y descartaban el uso de la fuerza en el arreglo de los conflictos conyugales. Por el contrario, continuaron sustentando sus políticas del sexo y el matrimonio en posiciones teológicas similares a las de Corella y Machado de Chaves, las mismas que legitimaban el derecho del esposo al castigo de la mujer, natural y jurídicamente inferior (Ver capítulo II).

En uno de los casos de divorcio a causa de sevicia, originario de Guayaquil -jurisdicción del Obispado de Cuenca- a inicios de la década de 1790, encontramos el argumento de una objeción del Promotor Fiscal de la Curia cuencana a la disolución de la convivencia de una pareja (Juicios 1026 y 1086). La demandante argumentó que su marido continuamente ha dilapidado sus bienes -se trata de una acaudalada viuda- y la ha maltratado con más de treinta azotes. El fiscal respondió que el marido optó por poner orden a la soberbia y desobediencia de su mujer, con medios más eficaces que las simples reconvenciones. El derecho a realizar tales acciones, según el fiscal, no le es negado a ningún superior y a los maridos "les es muy permitido". Por otra parte, la petición de la esposa sería infundada también porque el marido no habría cometido sevicia, puesto que por tal se entiende la repetición de inmoderados castigos y no los "cortos azotitos" propinados (según el marido, no pasaron de seis o siete). Así, el esposo estaba autorizado a enmendar la "mala conducta" con "lenidad y prudencia", hecho que no acredita crueldad sino amor. Concluye el fiscal que

"...todos los autores tanto canonistas, como moralistas enseñan que puede el marido por modo de *corrección fraterna* (cursiva nuestra) castigar y contener los excesos y formal desobediencia de su mujer con algunos azotes, no siendo estos demasíadamente crueles, cuando de

otro modo no se espera enmienda. Y aún Ligorio añade que aunque sean atroces y desmedidos, si solo se han dado por una vez, no prestan causa y motivo para la separación" (León y Dután, 1992: 148).

A propósito de la presente opinión, cabe puntualizar que el precepto teológico de la *corrección fraterna* -proveniente, según Machado de Chaves, del derecho natural divino y humano- contempla la obligación de los superiores de corregir a sus súbditos para evitar que caigan en pecado (Machado de Chaves, 1641, t1: 279). No obstante, ¿cuál es la medida de la lenidad y prudencia del castigo administrado? Recordemos que Corella suponía que esa medida es el juicio del marido, determinado por la magnitud de la falta, es decir a partir de un criterio arbitrario que -con esa lógica- podía autorizar la repetición frecuente del castigo, transformándose en sevicia, aunque las autoridades y los esposos no la consideraran tal.

De manera que, al existir la posibilidad de que los actos de agresión física a la esposa no sea considerado castigo excesivo, sino castigo legítimo o presión para el cumplimiento del débito conyugal, era realmente poco probable que surta efecto legal el argumento de sevicia cometida por el marido como causal para el divorcio, lo que se demuestra con el hecho de que las dos sentencias de divorcio dictadas durante la época a favor de mujeres criollas fueron sustentadas en el adulterio del marido y no en la sevicia.

A pesar de que el derecho canónico y la teología moral reconocían el derecho femenino a demandar el divorcio, las sentencias generalmente no fueron favorables puesto que, en primer lugar, las autoridades civiles y eclesiásticas se oponían absolutamente a la disociación del consorcio y la sociedad no la veía con buenos ojos. Así la existencia del divorcio como figura legal, en realidad, era netamente formal.

Existía otro factor poderoso que anulaba en la práctica la fuerza de las mayoritarias demandas femeninas que buscaban la separación de cuerpos: muchas veces en la opinión de los jueces y fiscales eclesiásticos influían de manera expresa o velada posiciones extremas como las de Cayetano, quien

consideraba que los cónyuges no son iguales en el derecho a solicitar divorcio, el mismo que les estaba permitido solo al varón en caso de adulterio de la mujer (mencionado en caso A1). Tomás Sanchez, basado en el pensamiento de San Agustín, sostuvo la igualdad del derecho de ambos cónyuges a demandar divorcio, aunque el adulterio femenino sea "mayor injuria" (mencionado en Idem). Reconstruyendo las implicancias del pensamiento agustiniano, se puede inferir que esa igualdad se fundamentaba, negativamente, en que el marido adúltero cometía un atentado contra la fe, falta que, proveniente de un ser superior en facultades a la mujer considerada de naturaleza frágil y poco resistente a las tentaciones de la carne, era equiparable por su gravedad a la injuria que cometía la esposa; y positivamente en que la mujer se volvía coheredera del reino de Dios, a la par con el sexo superior, a fuerza de cuidados especiales que precautelaban su virtud (Cfr. San Agustín, 1991).

En las resoluciones de las autoridades cuencanas, de acuerdo con nuestras evidencias empíricas, tuvo supremacía la corriente que menoscababa el derecho femenino al divorcio y que en los hechos condenaba a las parejas a convivir en un ambiente de conflicto, infidelidad y violencia. Por estas razones, se hacía caso omiso de la acusación femenina de sevicia y otros cargos planteados contra el marido, en cambio era castigada la mujer. Tal cosa es evidente en el litigio planteado por Teresa Illescas contra Teodoro Coronel de Mora, quien, a pesar de haber sido abandonada por su marido, fue arrestada en Santa Marta por orden de la autoridad seglar, bajo la acusación de adulterio (Caso A3); similar experiencia vivió María Agustina Veintimilla (Caso B8).

En la sentencia de divorcio que acogió el pedido de Antonia Herrera primó el argumento de la vida adulterina del marido, Juan Nivelá, pues las pruebas de su promiscuidad eran incontestables, pero no se toma en cuenta el hecho y el argumento de la sevicia, que también fue debidamente comprobada por múltiples testigos (Caso B3). También Joseph Barona, marido de María Agustina Veintimilla fue liberado de

la prisión, luego de que negó las acusaciones de adulterio y reconoció haber azotado a su mujer encadenada (Caso B8).

El forzamiento del matrimonio, de acuerdo al derecho canónico, era causa suficiente para la anulación del mismo. En el caso del enlace de doña Ana Sánchez de Orellana y Cubillus con don Manuel Peres Fiarlo, miembros de los sectores de élite, la madre de la novia presionó el casamiento, no solo por motivaciones económicas y por la necesidad de que alguien mirase por la conducta sexual de la hija, sino también porque el pretendiente amenazó con matar a la novia si no asentía al momento de la ceremonia nupcial (Caso A2).

Las pruebas que presentó la demandante sobre la violencia y el forzamiento del matrimonio eran profusas y elocuentes. Los testigos fueron en su mayoría mujeres adultas -amigas de la madre que frecuentaban la casa- y la servidumbre. En la sociedad estamental de la colonia, tenían mayor validez jurídica y credibilidad los testimonios de hombres blancos y adultos, sin embargo la declaración presentada por mujeres mayores de edad se consideraba totalmente válida. No obstante, el Promotor Fiscal en su pronunciamiento descalificó las declaraciones, bajo el argumento de que los testigos que se presentaron son "incompetentes por incapaces y nada impuestos en estas materias familiares y domésticas", ya que declararon lo que han oído a la madre de Ana (Caso A2). Pero fue descalificado también el argumento mismo de la amenaza de muerte contra Ana como causal para la nulidad, puesto que, interpretando una de las tesis de Tomas Sánchez, la disolución del contrato conyugal (nulidad) podía tener lugar, siempre y cuando Ana hubiese sido agredida a muerte por su pretendiente y no simplemente amenazada. Esto nos muestra que en la práctica ni siquiera la sevicia y la coacción en sus formas extremas eran causales suficientes para el divorcio o la anulación.

Finalmente, cabe destacar que si la violencia conyugal expresada en maltratos físicos y verbales era reprobada eventualmente, lo mismo no ocurría con la violencia sexual. Mencionada fugazmente por las demandantes, ésta simplemente

era silenciada por las autoridades. Este silencio representaba un discurso aprobatorio de la exigencia y coacción masculina para el cumplimiento del débito conyugal.

En síntesis, la práctica de la administración de justicia por parte de las autoridades eclesiásticas estaba orientada básicamente a proteger el matrimonio como institución jerárquica y a garantizar la reproducción de roles de género rígidamente asignados.

## CONCLUSIONES

El examen introspectivo de los testimonios de los actores y actrices de los juicios de divorcio y nulidad de matrimonio nos ha ayudado en la tarea de esbozar algunos rasgos de las identidades de género, constituidas al calor de las relaciones jerárquicas en el seno del connubio y del orden simbólico que ensalzaba estereotipos opuestos como modelos de comportamiento para varones y mujeres.

En términos generales, las mujeres criollas se acogían a la división moral del trabajo de los sexos y demuestran comportamientos virtuosos afincados en la práctica de la castidad, humildad, sumisión y capacidad para sobrellevar el sufrimiento; empero el referente simbólico de estas virtudes no era el paradigma mariano, el cultivo de estas cualidades estuvo determinado, en parte por el símbolo de Cristo y las representaciones laicas sobre el honor masculino y la vergüenza femenina. Dentro de esta división moral del trabajo, las mujeres, probablemente, cumplían el rol conyugal más que el materno, dada la posible vigencia de un modelo familiar no centrado en los hijos.

La dificultad de la mayoría de ellas para procurarse el sustento y la exigencia social -convertida en una exigencia moral interna- de profesar un estado digno: matrimonio, religión o celibato ("estado honesto"), las lleva a expresar apego al matrimonio. Cabe, sin embargo resaltar que las identidades de las mujeres asumían diferentes tonalidades, a

partir del segmento social al que pertenecían; así, la virtud sexual, humildad y obediencia de las mujeres de la nobleza local se tiñen de un tono de altivez y autovaloración, en oposición a las ciertas mujeres de segmentos medios y bajos, que por el contrario, enfatizan en su desvalimiento.

La identidad de los varones se asentaba en la autoridad de la que estaba investido y la permisividad para un mayor relajamiento sexual, diversiones y presencia en los espacios extradomésticos, situaciones que eran posibles debido a que no eran ellos quienes respondían por el honor grupal ni estaban obligados a la virtud sexual. De tal manera que muestran inclinación por comportamientos hedonistas y el adulterio.

La lectura de los testimonios muestra también que la violencia marital era un fenómeno social más o menos difundido, aunque no siempre encontremos huellas documentales de sus hechos.

Ahora bien, los perfiles identitarios de hombres y mujeres, así como la disposición de ellos y ellas en la trama del poder nos ayudan comprender las actitudes frente a este difundido fenómeno de la violencia.

La experiencia femenina en este ámbito no era unívoca. Las mujeres que demandaron divorcio debido a la sevicia, lo hicieron porque vivieron los actos de punición como una experiencia difícil, muchas veces intolerable, y una amenaza para su vida, pese a que frecuentemente el pleito terminó con la resignación a una vida difícil. En los pronunciamientos de una ínfima minoría el término "sevicia" tenía un tono deslegitimador del castigo mismo. No obstante, no se puede dejar de mencionar que la gran mayoría de esposas nunca demandó divorcio, esto puede explicarse a partir de que, posiblemente, había una cierta aceptación del castigo como acto legítimo -siempre y cuando no trascienda ciertos límites- por otra parte, es plausible pensar que una demanda no iba a contar con el suficiente respaldo familiar, a lo que se suma que, las demandantes -sobre todo mujeres de segmentos medios y bajos- temían el maltrato y la humillación que les amenazarían en caso de ser depositadas. Tampoco puede descartarse la

posibilidad de aceptación pragmática del abandono, como alternativa a una relación violenta.

Los varones por su parte, solo ocasionalmente reconocieron el maltrato inferido a sus esposas. Y esto se debió, seguramente, no solo a una táctica defensiva frente al hecho de la acusación ante autoridades, sino también a que consideraban que ejercieron su derecho al castigo y a la confianza en la justeza de su acción punitiva.

La lectura de los discursos de demandantes y demandados nos permiten identificar la relación existente entre las actitudes asumidas por ellos y ellas ante el juicio de divorcio, los objetivos que persiguieron en el mismo, por una parte, y las experiencias e identidades de género y la disposición en la trama del poder, por otra.

Las esposas agredidas manipulaban su derecho a demandar divorcio, bajo la causal de sevicia, encauzando dicha acción eminentemente a la defensa de la vida. En este caso se instrumentalizaba una estrategia defensiva. No obstante, más allá de los enunciados formales de la Ley canónica, en la vida y juego de poder reales los acontecimientos tomaban giros distintos y, en la mayoría de casos, las mujeres se vieron obligadas a capitular y aceptar una reconciliación, tras la cual, si bien podían morigerarse temporalmente los efectos del ejercicio del poder marital, la vida de ellas continuaba sometida a presiones continuas y maltratos, orientados a garantizar comportamientos ceñidos a la normatividad de la ley y la costumbre.

De distinta manera se configuraban los sucesos en el caso de la actuación de los acusados, quienes, enfrentados a la factualidad de la demanda, inicialmente desarrollaban tácticas defensivas, que involucraban la negación de la sevicia y el adulterio. La táctica, no obstante era susceptible de transformarse en una estrategia que se coronaba con la reafirmación de la autoridad marital, en virtud de la disposición favorable de los jueces hacia los reclamos masculinos, determinada, a su vez, por la adhesión de las autoridades a paradigmas teológicos que se fundamentaban en la

premisa de la inferioridad natural y jurídica de la mujer y del menoscabo de sus derechos sociales y familiares.

Los varones se mostraron conservadores en sus propósitos, al momento de actuación en el juicio de divorcio, pues su defensa se fundamentó en la búsqueda de resguardo de una relación que cotidianamente se anquilosaba en el plano afectivo. Pero, si consideramos que el ordenamiento jerárquico imperante en el seno del consorcio les favorecía, cabe preguntarse ¿por qué habría de ser de otro modo?

A pesar de que su situación subordinada propiciaba una vida de desasosiego y maltratos, las mujeres también actuaron de manera eminentemente conservadora, pretendiendo solamente atenuar los efectos de las desavenencias conyugales y no cortarla de raíz luchando por una separación, en la medida que la dependencia económica y la necesidad de mantener un estado digno las ataba a la vida matrimonial.

Es decir, durante la época, pese a los avatares sentimentales y de la vida cotidiana de las parejas, el matrimonio se mostraba como una institución lo suficientemente sólida como para servir de sustento a un orden jerárquico socio-económico y de género. Causa a la que sirvieron las autoridades eclesiásticas, a costa de relegar paradigmas teológicos más o menos paritarios y críticos del legado aristotélico, que contenían núcleos conceptuales cuestionadores de la inferioridad femenina.